

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13016. *ORDEN de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Zamora Cuadra.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 209/1983, promovido por doña Carmen Zamora Cuadra, sobre pensión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimandó, como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de doña Carmen Zamora Cuadra, contra los acuerdos de 22 de marzo, y 22 de julio de 1982, de la Junta Rectora de la Caja de Previsión Social de la Organización Nacional de Ciegos Españoles y el de 30 de diciembre del mismo año, del Consejo del Protectorado de dicha Organización, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichas resoluciones. No se hace expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13017. *ORDEN de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ballester Canet.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 567/1983, promovido por don Juan Ballester Canet, sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ballester Canet, contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Valencia de 30 de julio de 1981, que sancionó al recurrente con pérdida de desempleo, así como la Resolución de la Dirección General de Empleo de 22 de febrero de 1983, recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la primera, que lo desestimó, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes al ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13018. *ORDEN de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Auxiliar de Diversiones, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.723, promovido por «Auxiliar de Diversiones, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número 44.723 interpuesto contra la Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18 de mayo de 1984, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13019. *ORDEN de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Gutiérrez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1985, promovido por don Francisco García Gutiérrez, sobre infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Gutiérrez contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha 28 de enero de 1976, ratificado en vía de alzada por el del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 27 de mayo de 1980, y, en consecuencia, anulamos tales actos administrativos, por no ser conformes a derecho, y dejamos sin efecto la sanción. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13020. *RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se convocan subvenciones destinadas al sostenimiento de guarderías que faciliten cuidado y custodia o desarrollo de la Educación Preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan, contemplado en los presupuestos generales del Estado para 1986 (Ley 46/1985, de 27 de diciembre) y domiciliadas en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1986 y de conformidad con la disposición final primera de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de mayo de 1986, por la que se distribuye para 1986 el importe de las subvenciones destinadas al sostenimiento de guarderías que faciliten cuidado, custodia y/o desarrollo de la educación preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan, contemplado en los presupuestos generales del Estado para 1986.

Esta Secretaría General para la Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades asignadas en la mencionada Orden a las guarderías de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra se concederán a las mismas en los términos y condiciones contemplados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de mayo de 1986.

Segundo.—Las guarderías interesadas deberán presentar en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales correspondientes, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo a esta Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la guardería o poder suficiente para ello.
2. Memoria y presupuesto de la ayuda solicitada. En dicho presupuesto se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la guardería, con la procedencia de su fuente de financiación.
3. Justificación de que la guardería se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
4. Documentación acreditativa de la afiliación y situación de alta de los trabajadores de la guardería.

Tercero.—La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, recibido el expediente de solicitud, en el supuesto de que falte alguna documentación, requerirá al interesado para que complete el expediente en el plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales remitirá lo actuado en el plazo de cinco días, también naturales, con su informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dependiente de esta Secretaría General para la Seguridad Social, para su estudio y propuesta de resolución.

Quarto.-Contra el acuerdo recaído podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.-La justificación del gasto, que se efectuará en los modelos normalizados, se llevará a efecto con la presentación, por duplicado de las facturas o documentos originales, con el recibo correspondiente, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, la cual lo remitirá seguidamente, con informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Sexto.-Cada guardería deberá remitir a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de su provincia, una memoria resumen de las actividades del año anterior, los datos

estadísticos que se le requieran y cuanto se solicite para su posterior traslado a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Directores provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

MODELO QUE SE CITA

GUARDERIA

[Empty box]

Ilmo. Sr.:

Nombre y apellidos:	Estado civil:	Número DNI:
En calidad de () de la Guardería
Domicilio (calle o plaza y número):	Localidad:	Provincia:

Número de identificación fiscal de la Guardería:			
Domicilio (calle o plaza y número):	Localidad:	Provincia:	Teléfono:

SOLICITA: Ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada guardería por importe de pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente, todo ello por cuadruplicado ejemplar, incluida esta solicitud.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se concede y rendir cuentas de la misma don:		
Nombre y apellidos:	Estado civil:	Número DNI:
Domiciliado en (calle o plaza y número):	Localidad:	Provincia:

..... a de..... 198...

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.